



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

GEF- CYC - 425

Pasto, veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

SEÑOR

OSCAR ESTRADA RAMÍREZ

DISTRIBUIDORA DEL SUR

Asunto: Respuesta observación evaluación de factores ponderables – Convocatoria Pública de Mediana Cuantía N° 218709 de 2018, que tiene por objeto contractual: *“RENOVACIÓN DEL ACUERDO ACADÉMICO DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT”*.

La Oficina de Compras y contratación procede a dar respuesta a la observación presentada de manera extemporánea a la evaluación de factores ponderables la cual fue elaborada por el Aula de Informática de la Universidad de Nariño, la observación en mención señala lo siguiente:

“La presente con el fin de que sea aclarada la evaluación en el proceso en referencia, debido a que no se tiene en cuenta los contratos de experiencia que se anexo en mi propuesta en donde es claro la venta de licencias y no se dio el puntaje de 10 puntos, además los 10 puntos de apoyo a la industria nacional , no aplica para este producto debido que este tipo de software es importado y no se produce en Colombia por tal razón solicito se evalúe nuevamente y se publique, para no acudir a entes de control”.

En primer lugar, es relevante precisar lo que señala el factor ponderable – experiencia específica:

Experiencia	Se asignara un máximo de diez (10) puntos al proponente que acredite (aporte o anexe con la propuesta) hasta tres (3) contratos (copia) <u>diferentes a los acreditados en experiencia general</u> debidamente ejecutados e inscritos en el RÚP hasta el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios mencionado en el numeral 8.2.10, y que su objeto sea similar al de la presente convocatoria,	10 PUNTOS
--------------------	--	------------------



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

	cuya sumatoria de los contratos aportados sea mayor o Igual al 20% del presupuesto oficial del presente proceso licitatorio expresado en SMMLV para el año 2018.	
--	--	--

De una lectura juiciosa del anterior criterio de asignación de puntaje, se puede concluir, que los contratos aportados en físico, no podían coincidir con los contratos, por medio del cual se acredita experiencia general, es decir, con los contratos relacionados en el anexo N° 4 – experiencia general. Ahora bien, los contratos que relaciona con su propuesta con el fin de acreditar la experiencia general, son los siguientes:

N° CONSECUTIVO	VALOR DEL CONTRATO EXPRESADOS EN SMLMV	ENTIDAD CONTRATANTE
90	25,46 (26,96 en RUP)	Contraloría Departamental de Nariño
51	115.,19 (139,66 en RUP)	Contraloría Departamental de Nariño
13	163,07 (216,12 en RUP)	Avante Setp- Alcaldía de Pasto

Respecto a los contratos aportados en físico, por medio de los cuales se pretende acreditar la experiencia específica, son los que se muestran a continuación siguientes:

N° CONSECUTIVO	Fecha de suscripción	VALOR DEL CONTRATO / SMLMV para la fecha de suscripción.	ENTIDAD CONTRATANTE	Folios
90	16 de noviembre de 2017	\$ 19' 889.000 26,96 SMLMV	Contraloría Departamental de Nariño	63 a 78
51	12 de diciembre de 2014	\$ 89.990.000 139,66	Contraloría Departamental de Nariño	83 a 90
13	05 de julio de 2013	\$127' 400.000 193.03	Avante Setp- Alcaldía de Pasto	92 a 101

De esta manera, no es posible asignar puntaje en el factor ponderable – experiencia específica en razón a que el oferente, pretende acreditar experiencia general y específica con los mismos contratos relacionados, lo cual no es permitido según lo señalado en el factor ponderable de experiencia específica.

En segundo lugar.- respecto a la manifestación de apoyo a la industria nacional, el factor ponderable señala que:



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Apoyo a la Industria Nacional	<p>Se evaluará y asignará el respectivo puntaje a los proponentes que realicen manifestación que los bienes y/o servicios a suministrar son de origen nacional, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3</p> <p><u>El proponente deberá presentar su manifestación de que los bienes a suministrar son de origen nacional, extranjeros y nacionales o extranjeros de manera expresa en documento que deberá estar firmado por el representante legal del proponente.</u> En el caso en que no se encuentre documento donde conste la manifestación expresa y firmada por el representante legal del proponente, no habrá lugar a otorgar puntaje. La UNIVERSIDAD no podrá deducir ni otorgar puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional de ningún otro documento que haga parte de la propuesta presentada por el proponente y en el cual no haga la manifestación expresa y que se encuentre firmada por su representante legal.</p> <p>La manifestación de apoyo a la industria Nacional debe estar firmada en original por el proponente, de lo contrario no se asignará puntaje.</p>	servicios son nacionales: 10 PUNTOS servicios son extranjeros: 5 PUNTOS
--	---	--

Debemos manifestar que el apoyo a la industria nacional es un requisito legal que deben contemplar las entidades en los pliegos de condiciones, pues así lo dispone la Ley 816 de 2003 y Decreto 1082 de 2015, como se muestra a continuación:

“Artículo 1º. Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional “. (Subrayado fuera del texto)

(...)

“Parágrafo. Modificado por el art. 51, Decreto Nacional 019 de 2012. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales”. (...) (Subrayado fuera del texto)



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

“Artículo 2°. Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos”. (Subrayado fuera del texto)

En consonancia a lo anterior, el decreto 1082 de 2015 señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

De esta manera, es evidente que el factor ponderable de apoyo a la industria nacional, se exige por disposición legal, por tanto, si las licencias son de origen extranjero como se aduce, el oferente debió presentar la carta de manifestación de apoyo a la industria nacional en la modalidad de producto extranjero, la universidad no puede otorgar puntaje alguno cuando el oferente por descuido omite la entrega de la manifestación y tampoco puede deducirlo de documento ajeno al presentado con la propuesta, por tratarse este de un documento de asignación de puntaje.

Así las cosas, la Universidad de Nariño no acogerá ninguna de las observaciones formuladas, por no tener razón el oferente sobre lo argumentado y procederá adjudicar la convocatoria al proponente con el mayor puntaje asignado en la evaluación de factores ponderables.

Sin otro particular,

Atentamente

OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN